

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58** Fecha: 20/04/2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTOYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: auto que fija fecha para sancion	19/04/2021		
05266310500120160059700	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES - VASQUEZ AVENDAÑO	NORIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA	19/04/2021		
05266310500120180003500	Ordinario	PORVENIR S.A.	ENMETALICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: nombra curador	19/04/2021		
05266310500120180011800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	EMBALAJES S.A.	El Despacho Resuelve: Nombra Curador	19/04/2021		
05266310500120180019700	Ordinario	MARIA ALICIA GIRALDO BARRIENTOS	COLCERAMICA S.A.S.	Realizó Audiencia SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 2021.	19/04/2021		
05266310500120190059500	Ordinario	DIEGO HUMBERTO SUAREZ GOMEZ	COLORS S.A.	El Despacho Resuelve: ADMITE LA REFORMA a la demanda.Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.	19/04/2021		
05266310500120210001800	Ordinario	LILIANA VÉLEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Libra Edicto Emplazatorio	19/04/2021		
05266310500120210018900	Ejecutivo	DIEGO ANDRES - RESTREPO ZAPATA	BLANCA MORELIA RAMIREZ ARISTIZABAL	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANA	19/04/2021		
05266310500120210021900	Ordinario	RAMIRO RESTREPO RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/04/2021		
05266310500120210022000	Ordinario	WILFER AUGUSTO GUTIERREZ BEDOYA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/04/2021		
05266310500120210022100	Ordinario	RUZ MIRA YEPES ZULUAGA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/04/2021		
05266310500120210022200	Ordinario	YOHARDY BLANDON VELEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/04/2021		
05266310500120210022300	Ordinario	JUAN DAVID - VELEZ MESA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	19/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210022400	Ordinario	NATALIA MARIA ALVAREZ HURTADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	19/04/2021		
05266310500120210022500	Ordinario	EDGAR GIOVANI HENAO VILLADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	19/04/2021		
05266310500120210022600	Ordinario	EDUARDO RIVERA ARCILA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana Se inadmite y concede 5 días para subsanar	19/04/2021		
05266310500120210022700	Ordinario	JHON OSCAR PEREZ VILLIA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana Inadmte demanda y concede 5 días para subsanar	19/04/2021		
05266310500120210022800	Ordinario	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO	EL VALLADO S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite Demanda y Reconoce Personería	19/04/2021		

FIJADOS HOY20/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2016-00597-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En el presente Proceso Ordinario Laboral, entra el Despacho a resolver la revocatoria de poder a la Dra. YESENIA CANO URREGO portadora de la T.P 271800 del C.S de la J, presentada por las señora demandantes MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ AVENDAÑO, LISDEY DAMARIS MARTINEZ, ADRIANA PATRICIA MARTINEZ Y YEFERSON MARTINEZ VASQUEZ.

En los términos del artículo 76 del C.G.P, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder a la Dra. YESENIA CANO URREGO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. CAROL DAYANA RICO GOMEZ portadora de la T.P 348562 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

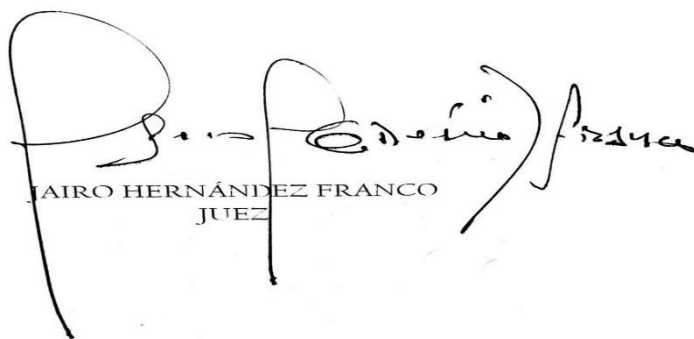
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de ENMETALICAS S.A.S., vencido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, sin que la parte demandada haya comparecido al proceso, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la demandada para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. JOHN EDILSON ARANGO O., Carrera 52 No. 50 – 25, Oficina 212 Edificio Suramericano Medellín, teléfono fijo 513 64 79 y teléfono celular 314 753 60 21.

Se fijan como gastos de Curaduría TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00).

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00118-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

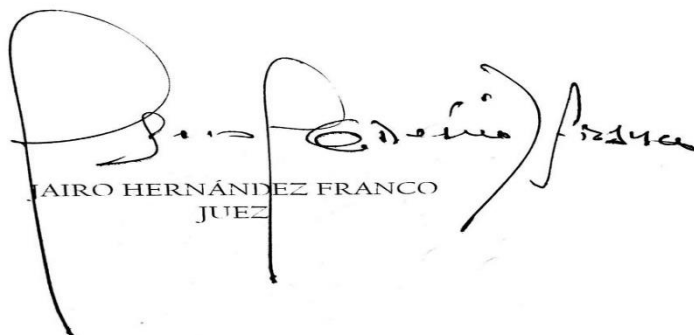
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de COLOMBIANA DE SERVICIOS DE EMPAQUES Y EMBALAJES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, vencido el término del emplazamiento realizado a la parte demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme al Decreto 806 de 2021, artículo 10, sin que la parte demandada haya comparecido al proceso, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y representará a la demandada para continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA. Carrera 48 N 35 SUR 40 OFI: 203 Envigado, tel. 3336007, celular 3148122216.

Se fijan como gastos de Curaduría TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00).

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	15 de abril de 2021	Hora	02:30	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	1	9	7
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: MARIA ALICIA GIRALDO BARRIENTOS

DEMANDADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S.
(COLCERAMICA S.A.S), ANTES CERAMICA SABANETA S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda. INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA. TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda. TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día MIERCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	210
Radicado	052663105001-2019-00595-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO HUMBERTO SUAREZ GOMEZ
Demandado (s)	COLORS SAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente.

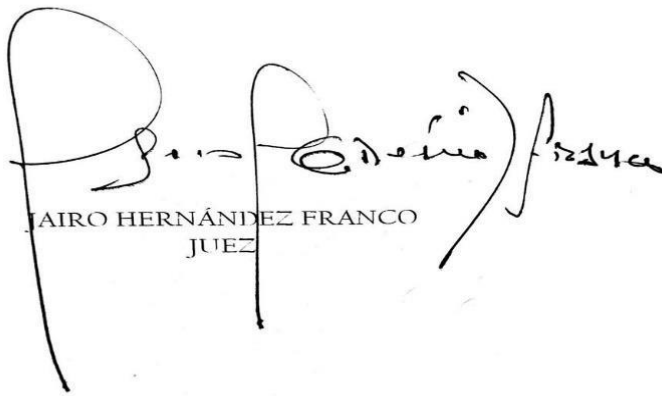
En merito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	204
Radicado	052663105001-2021-00189-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	DIEGO ANDRES RESTREPO ZAPATA.
Demandado (s)	BLANCA MORELIA RAMIREZ ARISTIZABAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 53, el 08 de abril de 2021, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. DIEGO ANDRES RESTREPO ZAPATA, portador de la TP. No. 147.357 del CS de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	201
Radicado	052663105001-2021-00219-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	RAMIRO RESTREPO RESTREPO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

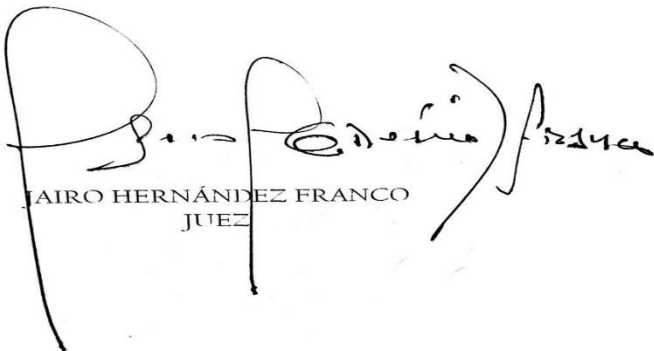
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor RAMIRO RESTREPO RESTREPO, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	202
Radicado	052663105001-2021-00220-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	WILFER AUGUSTO GUTIERREZ BEDOYA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

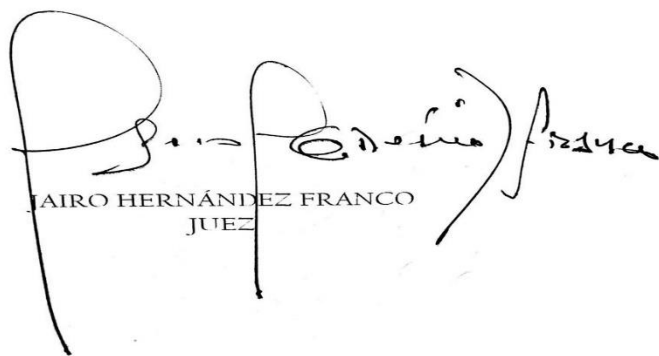
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor WILFER AUGUSTO GUTIERREZ BEDOYA, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	203
Radicado	052663105001-2021-00221-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	RUZ MIRA YEPES ZULUAGA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

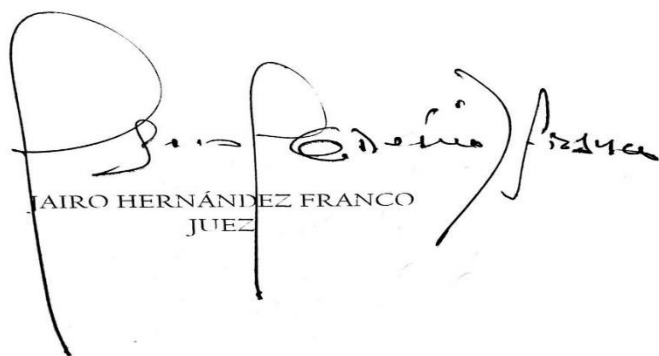
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por la señora RUZ MIRA YEPES ZULUAGA, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	205
Radicado	052663105001-2021-00222-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	YOHARYD BLANDON VELEZ
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

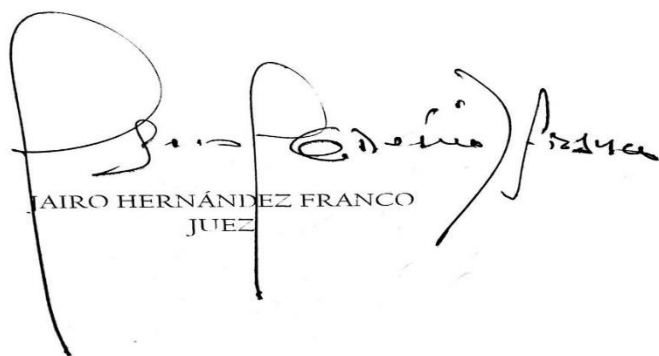
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor YOHARYD BLANDON VELEZ, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	206
Radicado	052663105001-2021-00223-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DAVID VELEZ MESA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

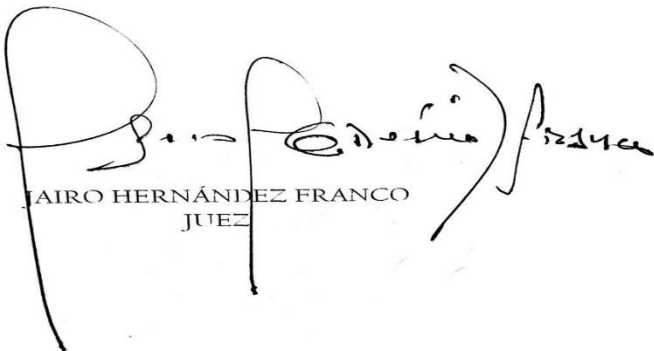
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor JUAN DAVID VELEZ MESA, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	207
Radicado	052663105001-2021-00224-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	NATALIA MARÍA ALVAREZ HURTADO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

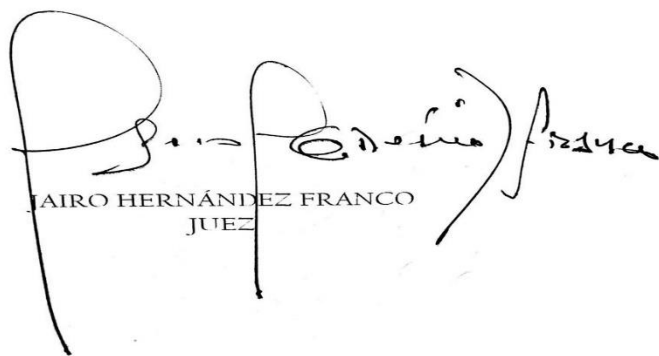
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por la señora NATALIA MARÍA ALVAREZ HURTADO, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	208
Radicado	052663105001-2021-00225-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	EDGAR GIOVANI HENAO VILLADA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

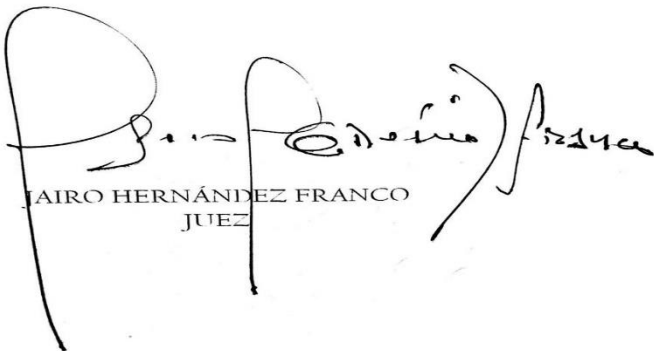
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor EDGAR GIOVANI HENAO VILLADA, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” Representada legalmente por el señor NICOLAS URIBE GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 333.185 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00226-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

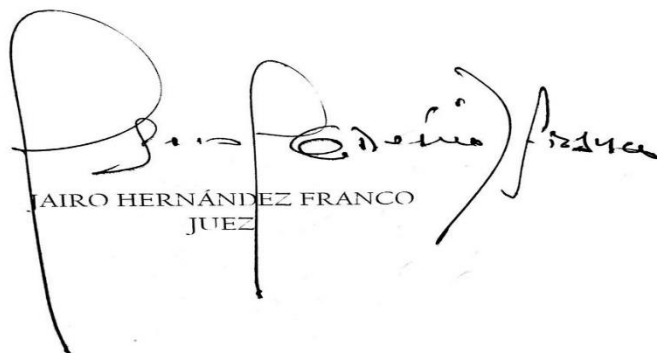
Envigado, Abril Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar todas y cada una de las pruebas que menciona en su acápite respectivo, y las cuales no se encuentran en archivo que acompañe la demanda.
- Sírvase incluir en las pruebas de la demanda y/o anexos de la Demanda, la prueba del agotamiento de la Reclamación Administrativa, como requisito previo de la Demanda Ordinaria Laboral consagrada en el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo.

Previo a reconocer personería es indispensable aporta el poder conferido, y se recuerda que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

- De acuerdo al numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sírvase adecuar en el Acápito de Pretensiones, los numerales 3 y 4, ello debido a que ambas pretensiones no son compatibles en la misma demanda, o proceda a proponer una como principal y la otra como subsidiaria.
- El poder que aporta de representación judicial es insuficiente, toda vez que el artículo 74 del Código General del Proceso, indica que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, sírvase transcribir las pretensiones de la demanda en el poder.

Previo a reconocer personería es indispensable aportar nuevamente el poder conferido, y se recuerda que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	209
Radicado	052663105001-2021-00228-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO Y GUSTAVO ANTONIO OROZCO GALLEGO
Demandado (s)	EL VALLADO S.AS.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

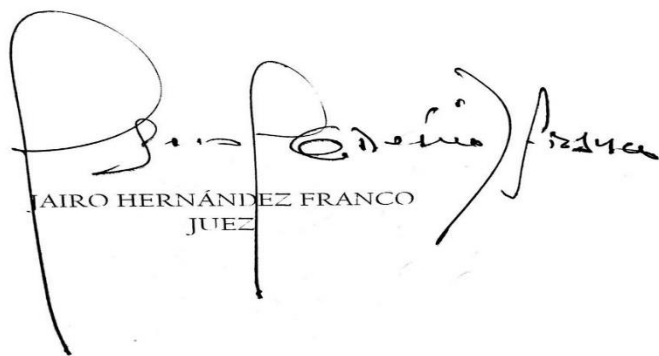
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por los señores JORGE DANIEL BOTERO BOTERO Y GUSTAVO ANTONIO OROZCO GALLEGO, en contra de la Sociedad EL VALLADO S.A.S., Representada legalmente por la señora CATALINA OTERO FRANCO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la Representante legal de la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.548 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ